

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	31/10/23
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3303 de 2006"

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior fue creado por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 2350 de 1991. Las funciones del Comité fueron asignadas por el Decreto 3303 de 2006, que a su vez fijó su composición. A través del Decreto 1888 de 2015, el Gobierno Nacional modificó de nuevo su composición, incluyendo al Superintendente de Industria y Comercio.

No obstante, luego de 8 años de funcionamiento, el Gobierno ha entendido que las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio no se relacionan directamente con las competencias asignadas al Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, razón por la cual se ha tomado la decisión de excluir dicho organismo del Comité. Lo anterior con el fin de optimizar el funcionamiento de dicha célula de comercio exterior y de enfocar las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en los asuntos que corresponden propiamente a su objeto misional.

En segundo lugar, y dado que la comercialización internacional de los recursos minero- energéticos no se somete a las reglas del régimen aduanero, el Gobierno nacional ha considerado necesario excluir de la conformación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior al Viceministerio de Minas o de Energía del Ministerio de Minas y Energía, cualquiera sea el caso, pues las funciones asignadas a dicho ministerio no son pertinentes a las decisiones que debe someter a consideración dicho Comité. Esta decisión, al igual que la anterior, responde a la necesidad de optimizar las funciones del Comité y depurar las responsabilidades asignadas a las entidades públicas, de manera que se correspondan con sus competencias.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La disposición no afecta los derechos de los ciudadanos. Repercute directamente en los funcionarios excluidos de la conformación del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en tanto la norma suprime las responsabilidades derivadas de la pertenencia a dicha instancia.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Constitución Política, Artículo 189, numeral 25.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto Ley 2350 de 1991, por el cual se crea el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior está vigente y, por tanto, puede ser objeto de regulación por parte de este proyecto de decreto.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se modifica el artículo 2º del Decreto 3303 de 2006, por el cual se define la integración del Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y deroga el Decreto 1888 de 2015.

No se adiciona ni modifica ninguna norma del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, por cuanto este proyecto de decreto no se expide en ejercicio propiamente de una función de regulación de la ley. En tal sentido, se respeta la finalidad del DUR 1074 que solo consigna normas de tipo regulatorio.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

N/A

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

N/A

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

El presente proyecto de decreto no prevé costos directos al Estado.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No requiere presupuesto.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

No tiene ningún impacto medio ambiental.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

N/A

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

Informe de observaciones y respuestas

*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*

Otro

*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

**Aprobó:**

\_\_\_\_\_  
**Julián Alberto Trujillo**

**Jefe de Oficina**

**Oficina Asesora Jurídica- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

\_\_\_\_\_  
**Eloisa Fernández De Deluque**

**Directora de Comercio Exterior**

**GJ-FM-007\_v6**